

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 27 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020) a despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1707
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.235.082-5 coopeventas@hotmail.com , julianvpc@hotmail.com
DEMANDADO: JAMES ARBELAEZ GONZALEZ CC. 16.366.812 Y GRAFICAS MODERNAS SA NIT. 890.323.692-2 en calidad de DEUDOR SOLIDARIO financiero@graficasmodernas.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00540-00

Mediante auto interlocutorio No. **1610 del 13 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN**, en contra del demandado el señor **JAMES ARBELAEZ GONZALEZ Y GRAFICAS MODERNAS SA**. Ahora bien, en término oportuno se presentó escrito de subsanación, no obstante, no se libraré mandamiento de pago en contra de GRAFICAS MODERNAS SA en calidad de DEUDOR SOLIDARIO por no haberse aportado título ejecutivo proveniente de este demandado (art. 422 CGP).

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **JAMES ARBELAEZ GONZALEZ** pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **UN MILLON VENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$1.023.769)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare libranza N°200620020**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **01 de mayo de 2018** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

- 1.3 Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$81.379)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare libranza N°200620023**
- 1.4 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **01 de junio de 2018** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.3- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.5 Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/Cte. (\$582.431)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare libranza N°2348032-20**
- 1.6 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **01 de junio de 2018** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.5- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.7 Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$303.799)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare libranza N°2348032-23**
- 1.8 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **01 de junio de 2018** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.7- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.9 **COSTAS.** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 1.061.778.707** y Tarjeta Profesional **No.339.567** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO No. 831832

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061778707** y la tarjeta de abogado (a) No. **339567**

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago en contra de GRÁFICAS MODERNAS SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **175c419f529fa680dba746599cbbf47c8fd12ad63781ce945bc60f61a6cb0524**

Documento generado en 26/11/2020 06:02:20 p.m.